



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

124 ENE 2019

Resolución No. 00223 Del

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Zipaquirá – Ubaté, Ruta Nacional 45A04, desde el PR31+0900 hasta el PR31+0300, Departamento de Cundinamarca.

**"LA DIRECTORA TÉCNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, Decreto 1944 de 2015 y la delegación otorgada en el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *"Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito"*.

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL."**

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

*"4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional"*.

*"8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio"*.

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: *"A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras."*

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Zipaquirá – Ubaté, Ruta Nacional 45A04, desde el PR31+0900 hasta el PR31+0300, Departamento de Cundinamarca.

\*\*\*\*\*

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, se delegó a la Dirección Técnica del INVIAS, conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea necesario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: *“Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Que mediante Comunicación del 30 de octubre de 2018, el Señor Mauricio Nieto Bello solicita cierre parcial de carril en la vía 45A04 entre los PR31+0900 hasta el PR31+0300, para realizar las acciones de MITIGACIÓN DEL RIESGO SOBRE LA VÍA 45A04 ZIPAQUIRÁ – UBATÉ SECTOR EL PICACHO PR31+0100, durante tres meses.

Que mediante Memorandos con radicado INVIAS No. SPA 76439 del 9 de noviembre de 2018 y No. SPA 81033 del 28 de noviembre de 2018, la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, informa que una vez llevada a cabo la visita a la Vía 45A04 Zipaquirá – Ubaté, PR31+0900 al PR31+0300, por parte del Especialista de riesgos de esta Subdirección, relacionada con el desmonte del cerro El Picacho en el predio El Pedregal, remiten informe para que se continúe con el trámite de permiso solicitado por el Señor Mauricio Nieto Bello propietario del predio.

Que mediante Memorandos No. DT-CUN 85357 de 13 de diciembre de 2018 y No. DT-CUN 87342 de 20 de diciembre de 2018, la Dirección Territorial INVIAS en el Departamento de Cundinamarca, emite concepto de viabilidad a la solicitud elevada por el Señor Mauricio Nieto Bello.

Que mediante Oficio No. S-2019- 004163 /SETRA – GUSAP 1.10 de 22 de enero de 2019, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL – Seccional Tránsito y Transporte Cundinamarca, emite aval a la realización del cierre.

Que mediante **Memorando No. SEI 3000 de 23 de enero de 2019**, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad, a la solicitud realizada por el Señor Mauricio Nieto Bello.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

En mérito de lo Expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el cierre parcial en la Vía Zipaquirá – Ubaté, Ruta Nacional 45A04, desde el PR31+0900 hasta el PR31+0300, Departamento de Cundinamarca, entre las 7:00 am hasta las 5:00 pm, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta el 15 de abril de 2019.

**Parágrafo Primero:** Se hace necesario la suspensión de obras en los siguientes casos para evitar afectaciones de la movilidad:

- Los días viernes inicio de puentes festivos a partir de las 12:00 horas.
- Los fines de semana (sábados y domingos).

**Parágrafo Segundo:** La socialización de la presente resolución será responsabilidad del Señor MAURICIO NIETO BELLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN:** Garantizar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, durante la realización de los trabajos a realizar. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Zipaquirá – Ubaté, Ruta Nacional 45A04, desde el PR31+0900 hasta el PR31+0300, Departamento de Cundinamarca.

normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización. En general el peticionario adelantará todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del permiso autorizado.

**Parágrafo:** El Señor Mauricio Nieto Bello debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No. 4 "SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA", y debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias con un adecuado despliegue de personal e infraestructura para evitar cualquier clase de riesgo a los usuarios de la vía, informando con la suficiente antelación. Se deberá implementar todos aquellos dispositivos en condiciones de baja visibilidad, que garanticen un tránsito seguro por el sector.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente Resolución se enviará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Dirección Territorial INVIAS Cundinamarca, a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Grupo de comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a

24 ENE 2019

  
NADIA MARYORI MAYA LOPERA  
Directora Técnica

Elaboró: Ing. Diana Marcela Velandia Sanabria – SEI

Revisó: Ing. Andrés Marcelo Villamizar Ramos – Coordinador Grupo de Regulación Técnica – SEI

Revisó: Mauricio Javier Afanador Caviedes – Abogado – SEI

Vo.Bo. Ing. Carolina Jackeline Barbanti Mansilla – Subdirectora de Prevención y Atención de Emergencias - SPA

Vo. Bo. Ing. Mario Alberto Rodríguez Moreno – Subdirector de Estudios e Innovación - SEI

Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada – Dirección Técnica

